



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo

Número:

Referencia: Carátula Variable EX-2026-32162403- -APN-DGDYD#JGM

Datos de la solicitud

Motivo de la presentación: SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE ACUERDO PARITARIO

Dependencia dónde presentará la solicitud: Ministerio de Capital Humano

Observaciones

Para presentar por ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (Departamento de la Dirección de Negociación Colectiva). Solicitud de homologación del Acta-Acuerdo paritario suscripto en fecha 27/03/2026, entre la Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA) y la Entidad Gremial Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), con relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, y correspondiente al período paritario que abarca del 01-05-2025 al 30-04-2026 estableciendo el tercer tramo salarial para los meses de ENERO a ABRIL de 2026 inclusive.-

Nota importante para las personas funcionarias de la APN

El presente expediente ha sido generado a través de Trámites a Distancia (TAD), cuyo objetivo es dar una vía de acceso a la ciudadanía a los distintos Organismos de la Administración Pública Nacional, para presentaciones espontáneas que no se encuentran comprendidas en otros trámites específicos.

El trámite se deriva automáticamente al organismo seleccionado por la persona iniciadora. La asignación de la sigla DGDYD#JGM en el número de expediente es automática, al solo efecto de formalizar la presentación del caso, por lo cual estas actuaciones **no deben ser devueltas a dicha repartición, sino que deben ser gestionadas por el área pertinente y resueltas en ese ámbito.**





Sr. Jefe de Departamento de la Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano
S ____ / ____ D ____

De mi mayor consideración:

MARCELO ANÍBAL CORNACHIONI, titular del D.N.I. N° 17.898.736 (C.U.I.T. N° 20-17898736-5), en mi calidad de APODERADO de la **Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (A.R.P.A.)**, C.U.I.T. N° 30-53744472-6, con domicilio social sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1561, 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento y respetuosamente digo:

I) PERSONERÍA:

Que con la presente vengo a acreditar personería mediante copia del Poder Administrativo otorgado al suscripto por la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (A.R.P.A.), de fecha 26 de noviembre de 2024, obrante en el Registro N° 920 - Folio N° 510, pasado por ante la Escribana María Leticia Costa (Matr. 3061 de C.A.B.A.), en virtud del cual se me han conferido las facultades para realizar gestiones de esta índole por ante Órganos Administrativos de carácter Nacional y negociar colectivamente dentro del ámbito de este Ministerio, siendo que dicha Entidad interviene como Cámara Empresaria representando al sector empleador.-

II) SOLICITA HOMOLOGACIÓN:

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el instrumento acompañado y calidad invocada en el acápite precedente, vengo en representación de la **Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (A.R.P.A.)**, a solicitar se proceda a la **HOMOLOGACIÓN** del Acta-Acuerdo y Escalas Salariales, suscritas en

fecha 27 de marzo de 2026, con la **Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC)**, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, y correspondiente al período paritario que abarca del 01-05-2025 al 30-04-2026 estableciendo el tercer tramo salarial para los meses de ENERO a ABRIL de 2026 inclusive.-

Saludo a Ud. con la mayor consideración.-



MARCELO A. CORNACHIONI
ABOGADO
T°47 F°744 C.P.A.C.F.
T°X F°188 C.A.L.Z.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.30 18:19:55 -03:00

ACTA - ACUERDO 3° TRAMO 2025/2026 - ARPA/AATRAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Marcelo Aníbal Cornachioni, en calidad de apoderado y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General A/C y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2026-02269054-APN-DGDTEYSS#MCH**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para dar comienzo al **3° y Último Tramo** del período que abarca del **01-05-2025 al 30-04-2026**, estableciendo este **3° tramo salarial para los meses de enero a abril de 2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2025/2026**, que se extiende desde el **1° de mayo de 2025 hasta el 30 de abril 2026**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para **los meses de febrero, marzo y abril de 2026**, denominado **3° Tramo**, conforme al **Anexo I**, y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. -----

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

TERCERA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes acuerdan otorgar un incremento en las Escalas Salariales vigentes en un todo de acuerdo al **Anexo I**, según el siguiente detalle: -----

3.1 Un incremento salarial para el **mes de febrero de 2026**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de diciembre de 2025** de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente. -----



1 




3.2 Un incremento salarial para el mes de **marzo de 2026**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de febrero de 2026**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado al incremento normado en el punto **3.1** anterior. -

3.3 Un incremento salarial para el mes de **abril de 2026**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al **1° de marzo de 2026**, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo I** del presente, adicionado a los incrementos normados en los puntos **3.1** y **3.2** anteriores. -

3.4 Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026. -

CUARTA: PAGO DE RETROACTIVOS. Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por el mes de **febrero 2026**, conjuntamente con los haberes del mes de **marzo de 2026**. -

QUINTA: BÁSICOS DE CONVENIO. Las nuevas escalas salariales del **CCT 156/75** se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -

SEXTA: COMPROMISO DE REVISIÓN. Las partes acuerdan hacer un seguimiento del presente acuerdo y en caso que el IPC acumulado y proyectado del período comprendido entre los meses de mayo 2025 y abril 2026 supere en más de 1 punto porcentual el aumento salarial otorgado para dicho período, esa diferencia será considerada en la propuesta salarial a evaluar entre las partes y a regir a partir de la ronda salarial anual que se inicia en el mes de mayo 2026. -

2

SÉPTIMA: CUOTA SINDICAL. Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. - - - - -

OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2% (Dos por ciento) mensual de

las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

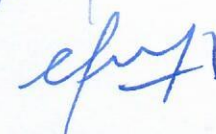
Esta contribución solidaria rige a partir del **1º de Enero de 2026** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2026** inclusive. -----

NOVENA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----



4



DÉCIMA: Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo. - - - - -

DÉCIMA PRIMERA:

Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - - -

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.

REPRESENTACIÓN AATRAC


MARCELO A. CORNACHIONI
ABOGADO
T°47 F°744 C.P.A.C.F.
T°X F°188 C.A.L.Z.





Categoría “A” PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Diciembre 2025 / Enero 2026	(*) Febrero 2026	(*) Marzo 2026	Abril 2026
Gerente Técnico		1.000.167	1.040.174	1.071.379	1.098.183
Sub-Gerente Técnico		913.238	949.768	978.261	1.002.735
Jefe Técnico		853.444	887.582	914.209	937.082
Jefe Planta Transmisora		809.180	841.547	866.794	888.480
Sub-Jefe Planta Transmisora		675.958	702.996	724.086	742.202
Operador Planta Transmisora 1°		654.988	681.188	701.623	719.177
Operador Planta Transmisora 2°		629.076	654.239	673.866	690.725
Operador Planta Transmisora 3°		585.254	608.664	626.924	642.609
Operador Planta Transmisora Inicial		569.365	592.140	609.904	625.163
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		714.567	743.150	765.444	784.595
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		668.048	694.770	715.613	733.517
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		654.988	681.188	701.623	719.177
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		581.658	604.924	623.072	638.660
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		567.591	590.295	608.003	623.215

(*) Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, franquicias, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026.-



Categoría “A” PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Diciembre 2025 / Enero 2026	(*) Febrero 2026	(*) Marzo 2026	Abril 2026
Gerente Técnico		1.000.167	1.040.174	1.071.379	1.098.183
Sub-Gerente Técnico		913.238	949.768	978.261	1.002.735
Jefe Técnico		853.444	887.582	914.209	937.082
Jefe Planta Transmisora		809.180	841.547	866.794	888.480
Sub-Jefe Planta Transmisora		675.958	702.996	724.086	742.202
Operador Planta Transmisora 1°		654.988	681.188	701.623	719.177
Operador Planta Transmisora 2°		629.076	654.239	673.866	690.725
Operador Planta Transmisora 3°		585.254	608.664	626.924	642.609
Operador Planta Transmisora Inicial		569.365	592.140	609.904	625.163
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		714.567	743.150	765.444	784.595
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		668.048	694.770	715.613	733.517
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		636.634	662.099	681.962	699.024
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		581.658	604.924	623.072	638.660
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		567.591	590.295	608.003	623.215

(*) Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusiva a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, con virtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026.-



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría “B” SEGUNDA
Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Diciembre 2025 / Enero 2026	(*) Febrero 2026	(*) Marzo 2026	Abril 2026
Gerente Técnico		920.104	956.908	985.615	1.010.274
Sub-Gerente Técnico		840.805	874.437	900.670	923.204
Jefe Técnico		785.258	816.668	841.168	862.213
Jefe Planta Transmisora		744.780	774.571	797.808	817.768
Sub-Jefe Planta Transmisora		621.717	646.586	665.983	682.645
Operador Planta Transmisora 1°		602.811	626.923	645.731	661.886
Operador Planta Transmisora 2°		573.828	596.781	614.685	630.063
Operador Planta Transmisora 3°		534.509	555.889	572.566	586.891
Operador Planta Transmisora Inicial		518.219	538.948	555.116	569.004
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		641.487	667.146	687.161	704.353
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		596.136	619.981	638.581	654.557
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		583.190	606.518	624.713	640.343
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		531.990	553.270	569.868	584.125
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		517.618	538.323	554.472	568.345

[Handwritten signatures in blue ink]

(*) Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, con virtilándose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026.-



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría “C”**TERCERA**

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Diciembre 2025 / Enero 2026	(*) Febrero 2026	(*) Marzo 2026	Abril 2026
Gerente Técnico		880.454	915.672	943.142	966.738
Sub-Gerente Técnico		803.667	835.814	860.888	882.426
Jefe Técnico		750.506	780.526	803.942	824.056
Jefe Planta Transmisora		712.349	740.843	763.068	782.159
Sub-Jefe Planta Transmisora		594.399	618.175	636.720	652.650
Operador Planta Transmisora 1°		576.804	599.876	617.872	633.331
Operador Planta Transmisora 2°		549.733	571.722	588.874	603.607
Operador Planta Transmisora 3°		510.943	531.381	547.322	561.015
Operador Planta Transmisora Inicial		495.288	515.100	530.553	543.826
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		613.117	637.642	656.771	673.202
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		569.784	592.575	610.353	625.623
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		556.819	579.092	596.465	611.387
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		506.967	527.246	543.063	556.650
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		495.288	515.100	530.553	543.826

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

(*) Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026.-



EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala III(Tercera)/ "C", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría “E” QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa, Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.), Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Diciembre 2025 / Enero 2026	(*) Febrero 2026	(*) Marzo 2026	Abril 2026
Jefe Técnico		690.234	717.843	739.379	757.877
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		538.254	559.784	576.578	591.003

(*) Los tramos de incremento de los meses de febrero 2026 y marzo 2026 irán a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservarán naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir de los haberes del mes de abril de 2026.-

(Handwritten signatures and stamps)



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.30 18:20:13 -03:00